



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00634-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida de inscripción de demanda cumple con los preceptos dados por el artículo 590 CGP, y que la parte demandante aportó la caución en los términos requeridos en el auto admisorio, es procedente acceder a ello.

Ahora bien, no ocurre lo mismo con la medida de secuestro de bienes, teniendo en cuenta que la misma no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 590 CGP, por lo que habrá de negarse el decreto de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en las siguientes matrículas mercantiles:

- Grupo San Pío: matrículas mercantiles No. 193280 y 4141 de la Cámara de Comercio Aburrá Sur.
- Grupo Cubiko S.A.S.: matrícula mercantil No. 21-632448-12 de la Cámara de Comercio de Medellín.

SEGUNDO: Negar el decreto de las medidas de secuestro de bienes de propiedad de las sociedades demandadas, según lo expuesto.

RADICADO N°. 2021-00634-00

TERCERO: Ordenar oficiar por secretaría, informando las medidas de inscripción de demanda decretadas en el presente auto a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 174
fijado hoy 05 DE OCTUBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff3a6f46d68372730be978a04bd779e1d3ba63123d922cd01ce40a7b2142e1c**
Documento generado en 04/10/2021 12:30:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>